



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Bolívar, 5 de Mayo de 2022

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 8131/21

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2781/2022 =

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaría de Desarrollo Territorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, el cual tiene por objeto acordar la colaboración a la Municipalidad en el marco del Plan Nacional de Suelo Urbano, Programa Nacional de Producción de Suelo, que expresa: -----



"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y EL
MUNICIPIO DE BOLÍVAR
PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO
PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO**

Modalidad: Licitación

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, en adelante "LA SECRETARÍA", representada en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo Territorial, Esc. Juan Luciano SCATOLINI, DNI N° 24.041.643, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BOLÍVAR, representado por el Sr. Intendente Marcos Emilio PISANO, DNI N° 26.643.164, con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11, Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL EJECUTOR" por la otra parte, conjuntamente denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO (en adelante "EL PROGRAMA"), según los términos de su Reglamento Particular, aprobado por el Anexo I (DI- 2020- 37113195- APN- SSPSYUWMDTYH) de la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 1, de fecha 18 de junio de 2020, y lo dispuesto en el Manual de Ejecución del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO, aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 5, de fecha 11 de septiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la ley de ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, entre ellos el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT,

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, entre otras incumbencias, le corresponde "Entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando



H. Concejo Deliberante

Bolivar

Las Malvinas son Argentinas

instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas, y de la protección de los cordones periurbanos, en coordinación con provincias y municipios", como así también "Intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en lo referente a la planificación y organización del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial".

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que basado en criterios de racionalidad y eficiencia y en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales se reordenaron las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, creándose en el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

Que son objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL (en adelante, "LA SECRETARÍA"), asistir al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en la definición, formulación y gestión de políticas de desarrollo y ordenamiento territorial, fortaleciendo la estructura federal de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como entender en el diseño de estrategias, planes y programas de inversión pública en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 19/2020 creó el "PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO", el cual, según el artículo 1°, será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO, facultándose en el artículo 7° a la Subsecretaría a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes y autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.



H. Concejo Deliberante

Bolivar

Las Malvinas son Argentinas

Que, en tal contexto, mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO N° 1 del 18 de junio de 2020, entre otras cosas, aprobó el reglamento del Programa Nacional de Producción de Suelo integrante del Plan Nacional de Suelo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 14, del 19 de enero de 2021 estableció que el Plan Nacional de Suelo será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, facultándose a la SECRETARÍA a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes y autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que el 6 de noviembre de 2020, EL EJECUTOR solicitó la financiación para las redes de infraestructura necesarias para dotar de servicios al predio identificado catastralmente como Circ. II – Secc. B- Fracción I- Chacra 106- Parc. 1d, sito en la ciudad de San Carlos Bolívar, Municipio de Bolívar, Provincia de Buenos Aires (RE-2020-75924995-APN-DGDYD#MDTYH).

Que del Informe de Aptitud Técnica surge que: "habiendo evaluado los aspectos dominiales, la localización del predio, características urbano-ambientales, el precio, demanda habitacional y de ocupación, así como el proyecto, cómputo y presupuesto de las obras de infraestructura, se otorga la Aptitud Técnica del proyecto localizado en la ciudad de San Carlos de Bolívar designado catastralmente como: Circunscripción: II, Sección: B, Chacra: 106, Fracción: 1, Parcela 1D entre las proyecciones de las calles Dionel, Reina Sofía, Eddy, Nesapi; Eddy, Nesapi, Obispo Pietro, sin nombre a ceder, Reina Sofía, sin nombre a ceder, y N. Ocampo, para los que solicita financiamiento del Programa Nacional de Producción de Suelo." (IF-2020-77411512-APN-DPSEIG#MDTYH).

Que luego del análisis de la documentación presentada, se ha determinado la factibilidad de la solicitud realizada por EL EJECUTOR, mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica (IF-2020-77651822-APN-DPSEIG#MDTYH actualizada por IF-2021-101493012-APN-DPSEIG#MDTYH) emitida el 22 de octubre de 2021, mediante la cual se determinó el esquema de financiamiento para los productos de Red Agua Potable, Red Eléctrica y de Alumbrado Público, Red Vial (calzada flexible), Red Cloacal, Red de Gas y Obras Complementarias (arbolado).



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Que, asimismo, del Informe Económico N° IF-2020-77569462-APN-DNPS#MDTYH del 11 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinación del Registro Territorial de Suelo, de la Dirección Nacional de Política de Suelo, surge, luego del correspondiente análisis de los costos de suelo y obras de infraestructura a ejecutar, que el costo resultante de cada uno de los lotes con servicios a generar se encuentra por debajo de los valores de oferta de lotes de características similares vigentes en el mercado, por lo que resulta conveniente financiar las obras de infraestructura.

Que con fecha 22 de diciembre de 2020 se suscribió entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por una parte y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la otra, un Convenio Marco de Adhesión CONVE-2020-90671115-APN-DGDYD#MDTYH en el que la PROVINCIA adhirió a los postulados, objetivos y programas que integran el PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, y se comprometió a propiciar y dictar las normas necesarias para la plena implementación del PNASU.

Que con fecha 23 de septiembre de 2020 se suscribió entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por una parte y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR por la otra, un Convenio Marco de Adhesión CONVE-2020-78893559-APN-DGDYD#MDTYH en el que el MUNICIPIO adhirió a los postulados, objetivos y programas que integran el PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, y se comprometió a propiciar y dictar las normas necesarias para la plena implementación del PNASU.

Que la existencia y utilización de instrumentos reguladores del mercado de suelo, tales como la recuperación de valorización inmobiliaria, los bancos de tierras, la zonificación inclusiva, los consorcios urbanísticos y la contribución por mejoras, constituyen elementos centrales para lograr una política urbana más equitativa e integradora.

Que en el marco de las competencias en materia de suelo -planificación y uso del territorio- EL EJECUTOR cuenta con un Banco de Tierras -entendido como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio municipal, que sirve para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr un aprovechamiento integral de las mismas- creado por Ordenanza N° 2193/2012.

Que con fecha 12 de agosto de 2021 se emitió la Constancia de Habilitación para licitar N° IF-2021-73684720-APN-DNPS#MDTYH.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Asimismo, el Ente Ejecutor informó que por Decreto 2582/21 se realizó el llamado a Licitación Pública N° 5/21, resultando pre-adjudicada la empresa MIAVASA S.A. (IF-2021-99769099-APN-DGDYD#MDTYH).

Que la Constancia de Factibilidad Financiera N° IF-2021-102386708-APN-DNPS#MDTYH fue otorgada el día 25 de octubre de 2021, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Predio 154 lotes".

En virtud de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "LA SECRETARÍA", transferirá hasta la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA CON CINCUENTA Y UNO CENTIMAS DE UNIDADES DE VIVIENDA (1.490.040,51 UVI – Ley N° 27.271 y 27.397) que, tomando como referencia el valor de fecha 31 de julio de 2021, equivale a la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$128.814.002,38), destinados al financiamiento de las obras de infraestructura Red de Agua Potable, Red Eléctrica y Alumbrado Público, Red Vial (calzada flexible), Red Cloacal, Red de Gas y Obras Complementarias y realizará los desembolsos correspondientes de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

SEGUNDA: "EL EJECUTOR" se compromete a ejecutar la obra denominada "Predio 154 lotes", conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento Particular y el Manual de Ejecución del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO, aprobados por las Disposiciones Nros. 1/2020 y 5/2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

TERCERA: "EL EJECUTOR", se compromete a respetar las especificaciones y los alcances del proyecto presentado con carácter de declaración jurada ante "LA SECRETARÍA", por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica.

Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser sometidos a la consideración y consiguiente aprobación de "LA SECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

CUARTA: La responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en cuanto al financiamiento de las obras de infraestructura es por el monto que se establece en la cláusula PRIMERA.

En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no reparados por "EL EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista. "EL EJECUTOR" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por "LA SECRETARÍA". A tal efecto, "EL EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

QUINTA: El monto a desembolsar se efectuará conforme lo establecido en el Anexo I, contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma. Para el supuesto de que la totalidad del aporte que le corresponda realizar a "EL EJECUTOR" deba efectuarse en su totalidad al inicio de la obra, con el requerimiento del primer desembolso deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de dicha obligación. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda.

SEXTA: El plazo de ejecución de la obra se fija en el Plan de Trabajos que "EL EJECUTOR" acordó con "LA SECRETARÍA" y que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO. Para el caso de que la obra no pueda ser finalizada dentro del plazo convenido, "EL EJECUTOR" deberá solicitar la ampliación de dicho plazo expresando las razones por las cuales la obra no puede finalizarse en el término convenido. Tal requerimiento deberá ser aprobado por "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA: "LA SECRETARÍA" realizará, con la suscripción del presente convenio, el primer desembolso a "EL EJECUTOR" en concepto de anticipo para acopio, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del financiamiento de infraestructura a su cargo, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al acopio otorgado.

OCTAVA: "EL EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-99905839-2 y denuncia su cuenta del Banco Nación N° 12301640046370 (CBU 0110164120016400463705) de la Sucursal 1230 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, la cual se ajusta a los requisitos determinados por la Resolución N° 31/2020 MDTYH, y en la que se acreditarán los fondos que



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

"LA SECRETARÍA" transferirá en función de lo previsto en las cláusulas PRIMERA Y SÉPTIMA del presente CONVENIO.

NOVENA: "EL EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la obra, según el Plan de Trabajos que como ANEXO II integra el presente CONVENIO.

DÉCIMA: "EL EJECUTOR" deberá presentar mensualmente, y desde el inicio de la obra, los certificados que acrediten el avance. Cuando "LA SECRETARÍA" realice observaciones en los certificados presentados, "EL EJECUTOR" deberá presentar las correcciones indicadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, caso contrario su pago será asumido por "EL EJECUTOR" sin derecho a ser reintegrado.

DÉCIMA PRIMERA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, "LA SECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación, conforme lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el presente Convenio, entre otras causas, cuando:

- a. Transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de recibido el anticipo para acopio, "EL EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo desde que corresponda la presentación de certificado con avance de obra sin que el mismo sea presentado;
- b. Se haya verificado el incumplimiento por parte de "EL EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el plan de trabajos acordado;
- c. Se haya verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento, el Manual de Ejecución y/o normas complementarias de "EL PROGRAMA".

En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada por cualquier importe que haya desembolsado para la obra dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días hábiles, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución.



H. Concejo Deliberante

Bolivar

Las Malvinas son Argentinas

DÉCIMA TERCERA: Ante la posibilidad de que diferentes inconvenientes acontecidos, ajenos a "LAS PARTES", produzcan retrasos en la ejecución de la obra en cuestión, incumpléndose así con las pautas establecidas en los planes de trabajo previstos para la ejecución de la misma, y tornándose imposible el cumplimiento de plazo y obligaciones oportunamente suscriptas, "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio de común acuerdo, renunciando recíprocamente a iniciar cualquier tipo de acción de reclamo, ya sea de carácter administrativa o judicial, en virtud del convenio que se rescinde.

DÉCIMA CUARTA: "EL EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL EJECUTOR" deba responder. A tales fines, "EL EJECUTOR" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la Empresa Contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de Caucción por Cumplimiento del Contrato; b) Seguro de todo Riesgo de Construcción; c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; d) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajo en los términos de la Ley 24.557 y sus modificatorias; e) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si lo hubiere; f) Seguro de automotores, equipos y máquinas; g) Seguro contra incendio; h) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo a enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra, sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra.

DÉCIMA QUINTA: "EL EJECUTOR" se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado por la Resolución N° 31/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, o el que en el futuro lo reemplace, y que como ANEXO III forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, "LA SECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL EJECUTOR" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el presente CONVENIO, deberá restituir de forma inmediata los montos no



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



H. Concejo Deliberante

Bolivar

Las Malvinas son Argentinas

rendidos al Estado Nacional, debiendo "EL EJECUTOR" efectuar un depósito por la suma no rendida en la cuenta que "LA SECRETARÍA" indique a tal efecto en el plazo de TREINTA (30) días de producido el incumplimiento, quedando el convenio resuelto de pleno derecho.

DÉCIMA SEXTA: "LA SECRETARÍA" realizará las auditorías técnicas-financieras que considere pertinente, para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO. "EL EJECUTOR" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria identificada en la CLÁUSULA DÉCIMA, en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuanto éstos así lo requieran. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL EJECUTOR" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

DÉCIMA OCTAVA: En el anuncio de la obra, "EL EJECUTOR" deberá incluir la correspondiente identificación y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.7.2.2. del Manual de Ejecución de "EL PROGRAMA", aprobado por Disposición N° 5/2020 de LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

DÉCIMA NOVENA: El suelo generado será afectado a las familias que adquieran créditos de construcción mediante sorteo del programa PRO.CREAR II – CASA PROPIA.

VIGÉSIMA: "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios una vez entregados los lotes con servicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Manual de Ejecución y/o normas complementarias de "EL PROGRAMA".



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL EJECUTOR" deberá gestionar el recupero de las cuotas abonadas por los adjudicatarios en forma mensual y consecutiva. "EL EJECUTOR" deberá reinvertir lo recaudado en concepto de recupero en nuevos proyectos de producción de lotes con servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "EL EJECUTOR" se compromete a implementar estrategias de animación socio-cultural para los adjudicatarios del/los proyecto/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas.

VIGÉSIMA TERCERA: El gasto que demande el cumplimiento del presente Convenio Especifico será atendido con cargo a la Jurisdicción 65 - Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat – SAF 365 - Programa 39- Actividad 3- Inciso 5 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 6.

VIGÉSIMA CUARTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Especifico, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión ante la Justicia Federal de Mar del Plata.

VIGÉSIMA QUINTA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años prorrogables, pudiendo las partes rescindir, de mutuo acuerdo, el mismo en forma previa a su finalización.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.


Esc. Juan Luciano Scatolini
Secretario de Desarrollo Territorial
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat


Marcos Emilio Pisano
Intendente
Municipalidad de San Carlos de Bolívar



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLÍVAR, A CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.**
FIRMADO


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA